

E010639 S016AS SA 76 1343971 V£ 35.080,1 11/02/16

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Númer	o:	
Mont	O: 35.080,14	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco de del año, en su oficina Principal	Santander-Chile, el díaubicada en	
Bandera 140	la suma de USD35.080,14-	
	(Treinta y cinco mil ochenta con catorce centavos	
).	

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

de la companya de la

Forma parte del Pagaré N°por	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédide Impuesto de Timbres y Estampillas conforme del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efe en arcas fiscales conforme a lo establecido en el 3.475	con lo indicado en el artículo 24 número 9 ctivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intere prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil to respectivo pago incluir, además, los intereses que prórroga.	pancario inmediatamente siguiente, debiendo e
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y su Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en car por este pagaré, en capital, intereses y gastos, normativa vigente requiera, quedando el banco face mandato se otorga al Banco para acceder al merca la eventualidad que no sea posible hacerlos en el diferencia cambiaria que se produzca entre la su disposición del Banco y la cantidad de monedo variación del tipo de cambio de la correspon exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAI vencimiento del plazo de una o más cuotas, o el suscriptor de la correspondante d	aficiente para que con cargo a los pagos que el adquirir en el mercado cambiario formal, por atidad suficiente para cubrir la suma adeudada cumplidos que fueren los requisitos que la cultado inclusive para autocontratar. El mismo do cambiario informal, cuando corresponda, en I mercado cambiario formal. Toda y cualquier ma en moneda nacional recibida o puesta a da extranjera adquirida, con ocasión de la diente moneda extranjera, será de cargo su propia moneda extranjera al suscriptor. GAS Y RENOVACIONES de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones,
el Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas facultado e instruido, y en estos casos dejará consque regirá durante el nuevo período, la que no convencional para operaciones expresadas en mo y/o renovación produzca todos sus efectos, la conhoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la DOMICILIO Y COMPETENCIA	s, quedando desde luego y expresamente tancia del nuevo plazo y de la tasa de interés podrá exceder de la tasa máxima neda extranjera. Bastará para que la prórroga istancia que deje el Banco en el pagaré o en
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suso pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna sin perjuicio del que corresponda al de su domicil	criptor(es), avalista(s) y demás obligados a su a de, lio o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales Ordina Los mandatos que otorgo por este instrumento tier podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes obligaciones que el suscriptor contrae con el Banc- interesar también al Banco Santander-Chile, en Comercio.	arios de Justicia. nen carácter de irrevocables, y el suscriptor no s de pago o no estén totalmente extinguidas las o mediante el presente pagaré y, además, por
En $\frac{Sanziago}{Salzas SA}$, a $\frac{10}{de}$ de $\frac{FEDAER}{SA}$	odel año <u>2016</u> .
Suscriptor Solgas S.A.	
C.I. ó R.U.T. 76.134.397-1	200
Domicilio Av. Apoquindo 3721 of. 81 Las Condes, Santi	ayu
Apoderado 1 Felipe Cabezas Melo	C.I. 11.844.564-3
Apoderado 2 Diego Stabile	C.I. <u>23.504367-K</u>
Apoderado 3	C.I



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y aportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio sin perjuicio del que c	orresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la compete	encia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito: Dólar Americano	
Cupo máximo de la Línea de Crédito: 35.080,14	(Dólares, Treinta y cinco mil ochenta con catorce centavos.
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Créd	ito: 28 de Febrero del año 2017
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Para cau	cionar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato N°4501420498
•	
Beneficiario de la Boleta de Garantía: ©	orporación Nacional del Cobre
Beneficiario de la Boleta de Garantía: <u>c</u>	orporación Nacional del Cobre Rut: 61.704.000-K
Beneficiario de la Boleta de Garantía: C Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 / 20	Rut: 61.704.000-K
	Rut: 61.704.000-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 / 20 En Santiago , a 10 de Febrero Cliente: Solgas S.A.	Rut: 61.704.000-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 / 20 En Santiago , a 10 de Febrero Cliente: Solgas S.A. C.I. o RUT: 76.134.397-1	Rut: 61.704.000-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 / 20 En Santiago , a 10 de Febrero Cliente: Solgas S.A. C.I. o RUT: 76.134.397-1 Domicilio: Av. Apoquindo 3721 of. 81, Las Condes Santiago	Rut: 61.704.000-K 117 pagadera adías vista. del año 2016
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 / 20 En Santiago , a 10 de Febrero Cliente: Solgas S.A. C.I. o RUT: 76.134.397-1	Rut: 61.704.000-K



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Anoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



Aval I

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio		<u> </u>	
Avai IV		C.I	
Domicilio			



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña) Felipe Cabezas Melo	C.I. <u>11.844.564-3</u>
Don(ña) Diego Stabile	C.I. <u>23.504.367-K</u>
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente Solgas S.A.	
Aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año

NOTARIO